



FCB 33030002/2010/1/RH1

CHIAPPERO, BLANCA ROSA c/
ANSES s/REAJUSTE DE HABERES.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de junio de 2026

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa CHIAPPERO, BLANCA ROSA c/ ANSES s/REAJUSTE DE HABERES", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que “...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...” (conf. causa “Vidal”, Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.



FCB 33030002/2010/1/RH1

CHIAPPERO, BLANCA ROSA c/
ANSES s/REAJUSTE DE HABERES.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por la ANSES, representada por la **Dra. María del Carmen Alegre**.

Tribunal de origen: **CÁMARA FEDERAL DE CÓRDOBA, SALA B.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **JUZGADO FEDERAL DE CÓRDOBA n° 3.**